



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 1

Secretaría n° 1

CCC 48251/2023

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, en la sede del Juzgado Nacional de Menores n° 1, a cargo del Dr. Cristian Axel von Leers, Secretaría n° 1, del Dr. Juan Manuel Vidal Mauriz, se da inicio a la audiencia de conciliación a tenor de lo previsto en el art. 34 del Código Procesal Penal Federal en la presente causa n° 48251/2023. Se presentan en Secretaría el imputado <RLES> -cuyas demás condiciones personales obran en autos-, junto a su progenitora <VIS>, acompañado por el Sr. Defensor Coadyuvante de la Defensoría Oficial de Menores n° 1, Dr. Juan Pablo Peralta, y por la Delgada Inspectora Licenciada Natalia Luján Rengel y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el titular de la Fiscalía Nacional de Menores n° 1, Dr. Fernando Rouco Oliva. Iniciada la audiencia, en primer término S.Sa. agradece la buena predisposición de las partes que intervinieron en el acuerdo, precisa que <RLES> ofrecerá sus más sinceras disculpas y, además, hace saber que el adolescente completó satisfactoriamente el programa de "Conduciendo por la Vida". Cedida la palabra a la Fiscalía, el Dr. Rouco Oliva, sostiene que atento a la características del hecho, la del joven sometido a proceso, la falta de antecedentes, y habiendo cumplido los extremos a los que se comprometiera en el acuerdo, la Fiscalía entiende que corresponde homologar el acuerdo al que arribaron las partes. Concedida que le fue la palabra a <RLES>, dijo que pido disculpas generales por los inconvenientes que trajo aparejado su accionar, del que está completamente arrepentido, comprometiéndose a que sus esfuerzos estén dirigidos a completar sus estudios y a la practica deportiva. Seguidamente, S.S. **RESUELVE**: **I) HOMOLOGAR** el acuerdo de conciliación celebrado por el imputado y la Fiscalía, conforme al cual el joven <RLES> se comprometía a pedir disculpas y a cumplir con un curso de educación vial; todo lo cual se ha cumplido previo a esta audiencia (art. 34 del Código Procesal Penal Federal). **II)**



#38195696#391653769#20231114143635087

DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL por

CONCILIACIÓN en esta causa n° 48.251/2023; y **SOBRESEER a <RLES>**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, en concurso real con el delito de supresión de la numeración de un objeto registrado, (arts. 45, 55, 277 inc. 3°, apartado “b” y 289, inciso 3° del Código Penal; 336 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación; y art. 59 inc. 6° del Código Penal de la Nación, conforme artículo 34 del Código Procesal Penal Federal -Ley 27.063-). No siendo para más, se da por terminada la audiencia, se deja constancia que una vez rubricada la presente acta, será escaneada e incorporada digitalmente al sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales -Lex100- para luego ser destruida; firmando los presentes, después de S.S. y ante mí, de lo que DOY FE.-



#38195696#391653769#20231114143635087